

Como parte de la rendición de cuentas institucional, el FONABE elaborará y presentará informes anuales de seguimiento y evaluación, que incluirán los principales hallazgos, recomendaciones y acciones de mejora derivadas del análisis realizado, los cuales serán puestos a disposición de las autoridades competentes y de la ciudadanía.

Artículo 40. Casos no previstos y solución de conflictos o controversias. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité del Fondo, pudiendo para el efecto, conocerlo en sesión ordinaria o extraordinaria. En todos los casos, la decisión deberá basarse en los principios de buena fe, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad e interés superior de la niñez y adolescencia, cuando esto último aplique. De igual manera, se observarán los principios establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Asimismo, todo conflicto o controversia surgida con ocasión de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, será resuelta conforme a los principios antes descritos y según los siguientes procedimientos:

- a) **Conciliación:** surgido el conflicto o la controversia, la persona que se considere afectada, o bien, el Comité Interno del Fondo actuando de oficio, procurarán una solución amistosa mediante un procedimiento conciliatorio que buscará el avenir entre las partes involucradas. Una vez notificado el conflicto o controversia a la contraparte, o bien, al Comité, esta deberá someterse a un proceso de conciliación en un plazo no mayor de un mes, pudiendo prorrogarse a tres meses cuando la existencia de circunstancias especiales lo ameriten. La decisión y justificación de dicha prórroga, o bien, los acuerdos alcanzados deberán constar en punto de acta del Comité;
- b) **Proceso Administrativo:** en los casos en los que el proceso de conciliación no logre resolver el conflicto o controversia suscitada, el Comité emitirá una resolución administrativa en la cual decida, unilateralmente, la solución del conflicto o controversia planteada. Esta resolución, así como sus mecanismos de tramitación e impugnación, se regirán por lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala;
- c) **Denuncia:** Cuando la controversia o conflicto suscitado implique la comisión de faltas o delitos tipificados en ley, el Comité ordenará la presentación de las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes. En estos casos, el procedimiento se regulará según lo establecido en la legislación aplicable al caso concreto.

En un plazo no mayor de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Interno del Fondo deberá emitir y difundir las guías, lineamientos y criterios aplicables a la solución de casos no previstos, conflictos, controversias y sanciones administrativas dentro del marco del Fondo, en todo aquello que no se encuentre regulado en ley.

Capítulo II

Disposiciones finales

Artículo 41. Fiscalización y auditoría. El Fondo Nacional de Becas está sujeto al régimen de control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), así como de auditorías internas y externas de conformidad con las leyes correspondientes, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 42. Instrumentos Operativos. Con base en las políticas, estrategias, lineamientos y directrices aprobadas por el Comité del Fondo, SEGEPLAN elaborará los manuales, guías, formularios, perfiles y otros instrumentos necesarios para la ejecución eficiente y transparente del Fondo, facilitando la rendición de cuentas, así como la consecución de resultados.

Artículo 43. Cumplimiento de compromisos a cargo del Estado de Guatemala. Se autoriza que los distintos compromisos internacionales del Estado de Guatemala derivados de tratados,

acuerdos, convenios, medidas cautelares o reparatorias o de cualquier otra índole, relativas al otorgamiento de becas educativas y alineadas con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, sean gestionadas y ejecutadas por medio del presente Fondo.

Artículo 44 Plazo. El Fondo Nacional de Becas se mantendrá en vigor hasta que se agoten los recursos disponibles, o bien, cuando se disponga su terminación por disposición de ley. En ambos supuestos, el Comité Interno del Fondo deberá someter a aprobación del Presidente de la República, un informe final técnico, administrativo y financiero sobre la operación y desempeño del Fondo, así como una estrategia para el desarrollo de un proceso ordenado de liquidación. Este informe y estrategia serán elaborados por la SEGEPLAN y deberán estar debidamente justificados.

Artículo 45. Modificación del Reglamento. Para efecto de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 115 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, toda modificación al presente reglamento deberá realizarse de común acuerdo entre El Crédito y la SEGEPLAN, por medio de solicitud escrita dirigida a la contraparte por el proponente de dicha modificación; y toda vez, sean agotados los procedimientos que han dado origen al presente reglamento.

Artículo 46. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicado en el diario oficial.


 Carlos Antonio Mendoza Abarado
 Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
 -SEGEPLAN-

[E-282-2025]-21-marzo



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 07-2025

**APROBACIÓN DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO UNO AL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literal k) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución; en ese mismo sentido, el Acuerdo de Directorio número 53-2024 del Registro Nacional de las Personas, en su artículo 13, estipula que cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberá contar con la aprobación del órgano de dirección superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas, mediante emisión del acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el impacto que tendrá la disminución presupuestaria que se deriva de la modificación presupuestaria que fue aprobada mediante Resolución número seis (6) del Viceministerio de Finanzas Públicas del Ministerio de Finanzas Públicas y notificada a través del oficio número DF guion DGAI guion cero cuatrocientos noventa y cuatro guion dos mil veinticinco (DF-DGAI-0494-2025) del veintitrés de enero de dos mil veinticinco de la Dirección Financiera del citado Ministerio, que contiene el detalle de la distribución de los recursos que fueron asignados a favor del Registro Nacional de las Personas en las fuentes de financiamiento once (11) "Ingresos corrientes" y cuarenta y uno (41) "Colocaciones internas", de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, por lo que es necesario realizar una disminución presupuestaria por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.129,000,000.00), específicamente en la fuente de financiamiento once (11) "Ingresos Corrientes", por lo que el Presupuesto de la institución para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se disminuirá de un monto vigente de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.921,749,637.00), a un presupuesto institucional vigente de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.792,749,637.00), dando inicio a la Primera Modificación al Plan Operativo Anual -POA- del presente año.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y artículo 13 del Acuerdo de Directorio número 53-2024 del Registro Nacional de las Personas, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.129,000,000.00), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	-129,000,000.00
16	2	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-129,000,000.00
			Del Sector Público	-129,000,000.00
			De la Administración Central	-129,000,000.00

ARTÍCULO 2. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.129,000,000.00), distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (EN QUETZALES)

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-129,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	-129,000,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO (EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-129,000,000.00
000	SERVICIOS PERSONALES	-129,000,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-129,000,000.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	-47,756,875.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	-75,747,180.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	-5,496,165.00

ARTÍCULO 3. El Director Ejecutivo deberá instruir a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la reprogramación de asignaciones presupuestarias para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4. Con la disminución presupuestaria a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se modifica de la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.921,749,637.00) a un presupuesto institucional de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.792,749,637.00).

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veinticinco.


 Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra
 Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral
 Presidenta en Funciones del Directorio




 Licenciado Felipe Sánchez González
 Segundo Viceministro de Gobernación
 Miembro del Directorio en Representación y
 por Delegación del Ministro de Gobernación


 Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio

(317441)-21-marzo



MUNICIPALIDAD DE TAXISCO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA No. 08-2025, PUNTO CUARTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAXISCO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. - - CERTIFICA

Tener a la vista el libro de hojas móviles número cuarenta de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado en la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas con sede en Cullapa, el cual aparece el punto CUARTO del Acta número 08-2025 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco, que copiado literalmente dice:

CUARTO:
 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAXISCO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.